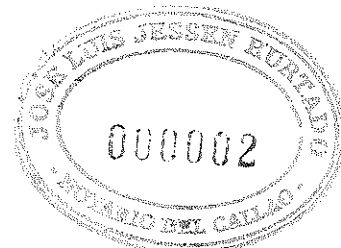


SESION EXTRAORDINARIA DE CONCEJO
DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DEL 2010

ACTA No. 28



En la Ciudad de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, a las 05:00 p.m., del día 17 de noviembre julio del 2010, se reunieron en el local Alerta Ventanilla- Local de Seguridad Ciudadana, bajo la presidencia del Señor Teniente Alcalde JAVIER EDMUNDO REYMER ARAGON, contando con la presencia de los siguientes Regidores Distritales:

YOLANDA DIAZ DE CARUAJULCA
ROBERTO SEGUNDO FIGUEROA CRUZ
CARMEN ELENA ELESCANO JIMENEZ
MARITA ROSARIO YANAC CALLE
JUAN JOSE RIOS MAQUI
ROBERTO JAIME GUTIERREZ ANCHARAYCO
ROBERT DE LA CRUZ HUERTA

Participando como Secretaria General del Concejo Municipal de Ventanilla, la Abog. Rosa Maria Verónica Castañeda Zegarra.

CONSTATACION DEL QUORUM

La Secretaria General, luego de verificar la asistencia de los Señores Regidores, informa al Señor Teniente Alcalde, que de acuerdo a lo normado en el artículo 16 de la Ley 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, existe el quórum necesario para poder llevar a cabo la Sesión de Concejo.

APERTURA DE LA SESION

Rebiéndose, constatado el quórum de Ley, el Señor Teniente Alcalde JAVIER EDMUNDO REYMER ARAGON, declara iniciada la Sesión Extraordinaria de Concejo.

PUNTOS DE AGENDA

1.- Solicitud de declaración de vacancia presentada el 15 de julio de 2010 por Doña Ireni Mirta Espiritu Castillo, contra Omar Marcos Arteaga, Alcalde del Concejo Distrital de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, invocando la causal prevista en el artículo 22°, numeral 7 de la Ley No. 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, Expediente No. J-2010-00861, derivado con fecha 07 de octubre de 2010, mediante Auto N° 01 por el Jurado Nacional de Elecciones. (A la Orden del Día).

ORDEN DEL DIA

1.- Solicitud de declaración de vacancia presentada el 15 de julio de 2010 por Doña Ireni Mirta Espiritu Castillo, contra Omar Marcos Arteaga, Alcalde del Concejo Distrital de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, invocando la causal prevista en el artículo 22°, numeral 7 de la Ley No. 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, Expediente No. J-2010-00861, derivado con fecha 07 de octubre de 2010, mediante Auto No. 01 por el Jurado Nacional de Elecciones. (A la Orden del Día).

Que, se cede la palabra, al Abog. Alfredo Saavedra Sobrados, Gerente Municipal, a fin que exponga brinde un informe al Concejo para tomar la decisión más adecuada, quien señala lo siguiente, la ciudadana presenta un solicitud de vacancia sustentada en lo dispuesto en la Ley No. 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, por inasistencia injustificada a quince sesiones ordinarias, sustenta su solicitud en el artículo 18 de la Ordenanza Municipal No. 003-2009/MDV, indicando el funcionario, que los argumentos esgrimidos por la recurrente son los mismos que argumento el Sr. Augusto Espinoza Ulloa, y en esta Sesión de fecha 07 de mayo se analizo la conducta del Sr. Omar Marcos Arteaga, y si se encontraba en la causal indicada en la Ley Orgánica de Municipalidad, de lo que se deduce que efectivamente el Sr. Alcalde, no ha participado en las sesiones ordinarias, sin embargo dichas inasistencias son justificadas, y si estamos de un mismo petitorio, los mismos argumentos y siendo el mismo Concejo, debería respetarse la línea jurisprudencial, salvo mejor opinión.



Que, mediante Ordenanza Municipal No. 003-2009/MDV, de fecha 30 de enero del 2009, se aprobó el Reglamento Interno del Concejo Distrital de Ventanilla, el cual indica en su artículo 9: "Se consideran miembros hábiles del Concejo Municipal Distrital, al Alcalde y sus Regidores, que se encuentren en condiciones de desempeñar sus funciones para las cuales fueron elegidos conforme a Ley". Asimismo, el artículo 15 indica: "El Alcalde convoca y preside las Sesiones de Concejo, estableciendo la agenda de las misma. En ausencia del Alcalde, presidirá el Teniente Alcalde (...)". Finalmente, el artículo 18 de la norma municipal acotada señala lo siguiente: "El Alcalde o quien presida la Sesión, dispondrá que el (la Secretario (a) General, (...) sentará constancia correspondiente anotando el nombre de los asistentes, de quienes se encuentren con goce de licencia, de quienes hubiesen dado aviso de no asistencia y de quienes hubiesen faltado injustificadamente. (...)".

Que, con fecha 07 de mayo del presente, el Concejo Municipal, ha analizado los datos expuestos para determinar la procedencia o no de la vacancia del Señor Alcalde al no haber concurrido a las sesiones de Concejo, y si se encontraba inmerso en la causal establecida en la Ley Orgánica de Municipalidades, habiéndose resuelto declarar infundada la solicitud de vacancia (Acuerdo de Concejo No. 053-2010/MDV-CDV), siendo que la Secretaria General, dio cuenta que en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento Interno de Concejo, se procede a tomar la asistencia de los Señores miembros del Concejo Municipal a efectos de acreditar el quórum; y en el respectivo registro de asistencias, se deja constancia al reverso, de quienes asistieron, quienes gozan de licencia, quienes han dado aviso de no asistencia, quienes tienen falta injustificada; habiéndose dejado constancia con relación a las inasistencias del Señor Alcalde a las Sesiones Ordinarias del año 2009 (enero a julio), la recepción por parte del despacho de Secretaria General, de las comunicaciones escritas cursadas por éste, justificando su inasistencia a las Sesiones Ordinarias, por labores propias del cargo, documentos que obran en sus archivos, por tanto, se consideran inasistencias justificadas, no siendo de aplicación para el presente caso lo dispuesto en el inciso 7 del artículo 22° de la Ley No. 27972- Ley Orgánica de Municipalidades; por tanto siendo los mismos argumentos esgrimidos y los mismos medios probatorios invocados por la recurrente, el Concejo Municipal Distrital considera que no se ha incurrido en la causal de vacancia ya mencionada.

Que, el Dr. Javier Reymer Aragón, hace referencia al Oficio No. 1231-2010/MDV-SG, de fecha 13 de octubre del 2010, a través del cual se notifica a la recurrente la realización de la presente Sesión Extraordinaria (14.10.2010), indicándole que podrá solicitar el uso de la palabra y hacerlo de manera personal o a través de su Abogado, para lo cual deberá apersonarlo en un plazo no menor de 24 horas antes de realizarse la presente Sesión.

En ese estado, se hace el llamado a la Sr. Ireni Mirta Espiritu Castillo, apersonándose el Abog. Ruitor Campos Rosas, con registro CAL 41983, a quien se le solicita su apersonamiento dentro de las 24 horas antes del inicio de la Sesión, manifestando dicho letrado que el día de ayer la recurrente ha manifestado que no podía asistir, asimismo, me ha indicado que fue impedida de ingresar el documento que alcanzo (escrito de apersonamiento), asimismo no existe ninguna disposición que obligue al apersonamiento en un plazo de 24, 48 horas, y si es así quisiera conocerla.

Se solicita, al Gerente Municipal, pueda aclarar el presente tema, indicando que se debe seguir el procedimiento establecido por Secretaria General, ello es una formalidad, se ha citado a la recurrente con suficiente tiempo como para poder acreditar a su Abogado defensor, en este caso.

Pide la palabra, el Abog. Ruitor Campos Rosas, quien señala la Constitución establece que existe jerarquías en cuanto a las normas, y cada funcionario debe conocer estas leyes y respetarlas, y no existe una norma especial que exija que deba entregarse un poder 24 horas antes, cualquier persona por si o por abogado, puede ser representada sin expresión de causa. La recurrente se apersono a la Municipalidad, para entregar el poder hacia mi persona pero no pudo ingresarlo por mesa de partes, ello ha sucedido a las cuatro de la tarde.

Se cede la palabra, al Gerente Municipal, quien indica que la administración recepciona toda la documentación que se ingresa dentro del horario establecido, si algún ciudadano ha sido impedido de ello, el recurrente debe presentar los medios probatorios que ha sido impedido de ingresar algún documento, se acerco a la órgano de control institucional, se apersono a la comisaría a dejar constancia de este hecho, ello se requiere a fin tomar las medidas correctivas del caso, si se hubiese dado esta conducta irregular.

Se cede la palabra, a la Secretaria General, indicando que mesa de partes atiende en el horario de 8.30 am. a 3:45 pm., debido a que la atención también se da Sábados y Domingos, de 8:30 am. a 1:00 pm., ello debido a la expedición del Decreto de Urgencia No. 099-2009.

Pide la palabra, el Abog. Ruitor Campos Rosas, quien señala que en este caso no existe plazo establecido por la ley, la señora personalmente o a través de su Abogado, debe apersonarse y ello no puede ser impedido.

Se cede la palabra, al Gerente Municipal, que no obra en el expediente administrativo alguna delegación de defensa cautiva a favor del Sr. Abogado, no obra escritura pública, no existe documento con firma legalizada, de que manera se puede garantizar que es realmente cierto el documento que alcanza el Sr. Abogado, debe ser un documento con firma legalizada por lo menos, para acreditar que es realmente la persona que firma la recurrente.

En ese estado el Regidor Roberto Figueroa Cruz, solicita un cuarto intermedio, lo que es concedido, por el Presidente de la Sesión de Concejo, luego de lo cual se reanuda la Sesión Extraordinaria de Concejo.

Se cede la palabra, al Regidor Roberto Figueroa Cruz, quien solicita las disculpas del caso, y hace referencia que de la revisión del documento simple, presentado por el Abogado, se hace referencia a la Sra. "Irene Martha", siendo la recurrente "Ireni Mirta Espiritu Castillo", siendo dos personas diferentes, una la que aparece en el expediente de vacancia y otra la que aparece en el escrito de apersonamiento.

El Abog. Ruitor Campos Rosas, indica que este es un error tipográfico, cometido por la Secretaria, y se debe aplicar el principio de informalismo invocando por el derecho administrativo.

El Regidor Roberto Figueroa Cruz, indica que este no es documento suficiente, que permita acreditar fehacientemente que la recurrente es la misma persona.

Interviene, el Gerente Municipal, indicando que este es un documento deficiente, se hablado ya que se supone que ayer a las cuatro de la tarde no dejaron ingresar el documento de representación a la recurrente, ahora se supone que este documento simple es suscrito por la Sr. Ireni Mirta Espiritu Castillo, sin embargo aparece nombre distinto.

Interviene, el Dr. Reymer, quien indica la recurrente ha sido notificada con mucha anterioridad a la fecha de la realización de la presente Sesión, sin embargo no se ha apersonado, ni ha demostrado a través de un documento fehacientemente cierto, ni a través de un certificado médico, por ejemplo, que se encuentra impedida de asistir a la presente Sesión.

Interviene, el Gerente Municipal, quien invoca supletoriamente lo dispuesto en el Código Procesal Civil, y este documento no brinda ninguna certeza al Concejo, no ha ingresado formalmente por trámite documentario, no coincide en cuanto a los nombres consignados, y no se puede ceder frente a estas informalidades ya advertidas.

Se cede la palabra, al Regidor Roberto Figueroa Cruz, quien indica que estos errores que presenta el documento son sustanciales pues no se puede acreditar que es la misma persona.

Interviene el Dr. Reymer, indicando que desde el 14 de octubre del 2010, fue notificada la Sra. Ireni Mirta Espiritu Castillo, y desde esa fecha ha podido acreditar a su Abogado, ahora se ha hecho referencia que la recurrente no puede exponer sus argumentos por ser legales y requiere de un Abogado, pero porque no se apersono físicamente y con ello hubiéramos evitado esta discusión, no se ha acreditado su impedimento para asistir a través de algún documento o prueba instrumental, por consiguiente por las consideraciones vertidas continuamos con la presente Sesión Extraordinaria, y solicito que se informe por escrito a la recurrente, mediante oficio respecto a las razones fundamentadas por las cuales no se permite hacer el uso de la palabra al Dr. Campos; sometiéndose a votación el presente punto de agenda.

El Señor Teniente Alcalde, somete a consideración del pleno, **DECLARAR INFUNDADA** la solicitud de vacancia del cargo de Alcalde que ostenta el Señor Omar Alfredo Marcos Arteaga, presentada por la Sra. Ireni Mirta Espiritu Castillo con fecha 15 de julio del 2010, ante el Jurado Electoral Especial del Callao, remitida a la Municipalidad Distrital de Ventanilla, mediante Auto N° 01 de fecha 30 de setiembre de 2010, expedida por el Jurado Nacional de Elecciones, y recepcionado con fecha 07 de octubre del 2010; en razón de los fundamentos de hecho y derecho esgrimidos en la parte considerativa del presente Acuerdo; lo que se aprobó **POR UNANIMIDAD** del Concejo Municipal Distrital.

El Señor Presidente de la Sesión de Concejo, expresa a los presentes su agradecimiento por haber asistido a la Sesión Extraordinaria de Concejo, y solicito se de cumplimiento al Acuerdo adoptado con la dispensa del requisito de aprobación del acta, lo que se aprobó por **UNANIMIDAD**, siendo las 6:25 p.m., dándose por finalizada la Sesión.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE VENTANILLA
SECRETARIA GENERAL

DRA. ROSA MARIA V. CASTANEDA ZEP
SECRETARIA



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE VENTANILLA

Dr. Javier Edmundo Reymer Aragón
Teniente Alcalde